



**CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE
Real Decreto por el que se establecen los criterios técnico sanitarios del
suministro y control de la calidad del agua de consumo**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas se sustancia una consulta pública sobre la propuesta de **Real Decreto por el que se establecen los criterios técnico sanitarios del suministro y control de la calidad del agua de consumo**.

El trámite de información pública se realizará a través del portal web del Ministerio de Sanidad:

<https://www.mscbs.gob.es/normativa/consultas/home.htm>

A través de la misma se recabará la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, durante el plazo de quince días naturales, **hasta el 4 de febrero de 2021**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico: rd_agua_consumo@sanidad.gob.es**

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de real decreto referida.



Antecedentes de la norma	<p>El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, que transpuso al ordenamiento español la Directiva 98/83/CE del Consejo de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, ha sido modificado sustancialmente varias veces, fundamentalmente, a través del Real Decreto 314/2016, de 29 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y del Real Decreto 902/2018, de 20 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y las especificaciones de los métodos de análisis. Por último, la norma se modifica por la transposición al derecho interno español de la nueva DIRECTIVA (UE) 2020/2184 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (versión refundida), por lo que se propone un nuevo texto en aras de la claridad.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Este proyecto de Real Decreto introduce una serie de novedades derivadas de la Iniciativa Ciudadana Europea sobre el derecho al Agua RIGHT2-WATER. Esta iniciativa propuso que ciertas disposiciones de la normativa europea debían actualizarse, tales como la lista de parámetros, los valores paramétricos, el enfoque basado en el riesgo, la información al consumidor, el sistema de aprobación de productos de construcción en contacto con el agua de consumo, la información sobre fugas de agua en las redes y el acceso al agua.</p> <p>Así, aparte de los parámetros recogidos en documentos legislativos anteriores, se introduce como novedad la “lista de vigilancia” de contaminantes emergentes, que incluirá, entre otros, algunos alteradores endocrinos, dando respuesta a la preocupación sobre los efectos en la salud humana de dichos contaminantes.</p> <p>En cuanto al enfoque basado en el riesgo que para las zonas de abastecimiento fue introducido en el Real Decreto 902/2018 de 20 de julio, en esta normativa se desarrolla dicho enfoque con tres componentes: la evaluación y gestión del riesgo con identificación de peligros en las áreas de captación dentro de las zonas protegidas para captación de agua de consumo en las masas de agua; la evaluación y gestión del riesgo en las zonas de abastecimiento, desde la captación hasta la entrega al consumidor y, por último, la evaluación y gestión del riesgo en las instalaciones interiores en edificios prioritarios.</p> <p>En este texto, se adopta un enfoque holístico en la evaluación y gestión de riesgos en las áreas de captación con una clara orientación a la reducción del nivel de tratamiento de potabilización requerido para la producción de agua de consumo.</p> <p>Especialmente de relevancia es la novedad de la evaluación y gestión del riesgo en instalaciones interiores de edificios o locales prioritarios como hospitales y centros de salud, residencias geriátricas, guarderías y centros educativos, edificios con alojamiento, centros deportivos y de ocio, centros comerciales, instituciones penales y militares, entre otros. Así, los valores paramétricos utilizados para evaluar la calidad del agua de consumo deben cumplirse en el punto en que el agua de consumo se pone a disposición del usuario, ya que esta calidad podría estar muy influenciada por las características de la instalación interior.</p> <p>De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y con el Derecho al Agua, este proyecto de Real Decreto introduce la obligatoriedad por parte de la Administración General del Estado, de las comunidades y ciudades autónomas, de la Administración local y de los operadores de garantizar el acceso a un suministro mínimo de</p>



**MINISTERIO
DE SANIDAD**

	<p>agua de consumo para todos los ciudadanos, así como de promover acciones para el uso del agua del grifo.</p> <p>Y, por último, el texto introduce nuevas obligaciones por parte de las administraciones y operadores de asegurar la transparencia a la información relacionada con el agua de consumo de agua de una forma accesible. Esta información estará relacionada con la calidad del agua de consumo, agua facturada, precio por litro, etc., estableciendo la obligación para los operadores públicos o privados que gestionen zonas de abastecimiento mayores de 50.000 habitantes de disponer de información adicional en línea.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>El proyecto de Real Decreto se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en particular a los principios de necesidad y eficiencia.</p> <p>De acuerdo con el principio de necesidad, y como se ha comentado anteriormente, este Real Decreto da respuesta al imperativo legal de transposición de la normativa comunitaria.</p> <p>Además, se cumplen escrupulosamente todos los trámites de información y audiencia públicas que dan participación a todos los agentes implicados.</p> <p>Este Real Decreto se fundamenta en la adecuada protección de la salud de las personas mediante la instauración de unas directrices actualizadas para el aseguramiento de la calidad del agua de consumo, con el fin de lograr un completo control y trazabilidad del sistema de abastecimiento de agua desde el punto de extracción hasta el grifo del consumidor y de garantizar el acceso universal y equitativo e informar a la población de la calidad del agua y de las medidas que se han tomado a cabo en situaciones de incidencia a través de portales informáticos de información o mediante otra medida que se considere útil.</p>
Objetivo de la norma	<p>Este proyecto de Real Decreto tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Transponer a la legislación interna la DIRECTIVA (UE) 2020/2184 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (versión refundida)• Establecer el marco legal para proteger la salud humana de los efectos adversos de cualquier contaminación del agua de consumo humano al garantizar que sea salubre y limpia; así como mejorar el acceso a dicha agua para todos los españoles.• Establecer los criterios técnicos sanitarios que debe cumplir el suministro y calidad del agua de consumo y las instalaciones que permitan su distribución desde las masas de agua hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su mejor acceso, salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación, minimizando las no conformidades detectadas, evaluando precozmente los riesgos asociados e informando a la población en los casos donde pudiera peligrar su salud



**MINISTERIO
DE SANIDAD**

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	No existe alternativa, puesto que resulta de obligado cumplimiento la transposición de las directivas comunitarias a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales. La ausencia de regulación no se ha considerado como opción, dado el mandato expreso ejercido por las autoridades europeas.
--	--

Madrid, 23 de diciembre de 2020